



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Órgano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Vol. 80, n.º 80, enero-diciembre, 2025 • Publicación anual. Lima, Perú

ISSN: 3028-9343 (En línea) • ISSN: 0034-7949 (Impreso)

DOI: 10.62450/unmsm.derecho/2025.v80n80.02

## EL CÓDIGO CIVIL ITALIANO EN EL DERECHO COMPARADO

The Italian Civil Code in Comparative Law

MICHELE GRAZIADEI

Univerità di Torino

(Turín, Italia)

Contacto: [michele.graziadei@unito.it](mailto:michele.graziadei@unito.it)

<https://orcid.org/0000-0002-4005-9969>

### RESUMEN

El presente trabajo examina, desde una perspectiva comparada y con un enfoque selectivo, la proyección internacional del Código Civil italiano de 1942. Partiendo de una advertencia metodológica —según la cual la información disponible suele ser fragmentaria y las meras traducciones del código no acreditan por sí mismas una recepción normativa—, el artículo describe las vías de circulación del texto, concentrándose en sus impactos legislativos. En el ámbito latinoamericano, se analiza el Código Civil brasileño de 2002, destacando su matriz ecléctica, la unificación del derecho civil y comercial, y la influencia italiana en áreas como el derecho de la empresa, evidenciando también hibridaciones y críticas en materia de

obligaciones y responsabilidad. Posteriormente, se revisa el Código Civil y Comercial argentino (vigente desde 2015), ilustrando cómo la referencia al modelo italiano se entrelaza con otras tradiciones dentro de un programa codificador orientado a principios, valores, derechos humanos y al pluralismo de fuentes. En el contexto europeo, se subraya el caso de Albania (1994) como un ejemplo de recepción intensa del modelo italiano durante una etapa de transición institucional. Finalmente, se concluye que el Código italiano es ampliamente conocido y valorado a nivel global, aunque rara vez se adopta como modelo exclusivo, dependiendo su influencia de las mediaciones locales y del propio desarrollo de la doctrina italiana.

**Palabras clave:** Código Civil italiano; derecho comparado; circulación de modelos; unificación del derecho privado.

## ABSTRACT

This paper examines, from a comparative perspective and with a selective focus, the international influence of the Italian Civil Code of 1942. Based on a methodological advertence—that the information available is often fragmentary and that mere translations of the text do not in themselves constitute evidence of its adoption into law—the article describes the ways in which the text has circulated, focusing on its legislative impacts. In the Latin American context, this paper examines the Brazilian Civil Code of 2002, highlighting its eclectic nature, the unification of civil and commercial law, and the Italian influence in areas such as company law, whilst also drawing attention to hybridisations and criticisms regarding obligations and liability. The article then examines the Argentine Civil and Commercial Code (in force since 2015), illustrating how references to the Italian model are interwoven with other traditions within a codification programme guided by principles, values, human rights and the pluralism of sources. In the European context, the case of Albania (1994) is highlighted as an example of the widespread adoption of the Italian model during a period of institutional transition. Finally, it is concluded that

the Italian code is widely known and valued globally, although it is rarely adopted as an exclusive model, its influence depending on local adaptations and the development of Italian legal doctrine itself.

**Keywords:** Italian Civil Code; comparative law; circulation of models; unification of private law.

Recibido: 11/05/2025 Aprobado: 13/08/2025 Publicado: 17/12/2025

## 1. INTRODUCCIÓN

Trazar un panorama de la influencia del Código Civil italiano de 1942 en el extranjero para documentar su recepción durante los últimos ochenta años no es tarea sencilla. Recopilar datos plenamente fiables exigiría años de estudio y el análisis de un vasto corpus documental<sup>1</sup>; tal envergadura desbordaría la capacidad individual y requeriría de un equipo de investigación dedicado exclusivamente a esta labor. Debido a la escasez de especialistas comprometidos con proyectos de esta escala, la literatura disponible —salvo excepciones puntuales— es insuficiente para ofrecer una perspectiva amplia y detallada sobre la materia. Cabe destacar que los volúmenes publicados con motivo del quincuagésimo aniversario del Código no abordaron esta cuestión. No obstante, es preciso señalar que, bajo el impulso de Rodolfo Sacco, la Società Italiana per la Ricerca nel Diritto Comparato (SIRD) organizó en 2012 su segundo congreso nacional en Siena, titulado «Il modello giuridico —scientifico e legislativo— italiano fuori dell'Europa». Sus

1 Hace poco más de tres décadas, Sacco (2010, pp. 319 y ss.) daba cuenta de la entrada en vigor de 64 códigos civiles en el mundo a partir de 1948. Dicha cifra ha sido ya superada, y el tema de la codificación del derecho privado, tras haber estado en el centro de amplios debates europeos, ha vuelto a captar la atención en el ámbito nacional (Patti, 2018, pp. 435 y ss.). Como es sabido, entre los códigos más recientes se encuentra el Código Civil de la República Popular China, vigente desde 2021. Para un análisis de los modelos extranjeros que han influido en la parte general del proyecto, véase Timoteo (2018, pp. 245 y ss.).

actas, editadas por Sabrina Lanni y Pietro Sirena, aportan material valioso sobre el ámbito extraeuropeo y la influencia de dicho cuerpo normativo en el exterior<sup>2</sup>.

Por su parte, el *Annuario di diritto comparato e studi legislativi* (2014) incluye una recopilación de estudios sobre la influencia del derecho privado italiano en Europa, editada por Mauro Bussani<sup>3</sup>. En este volumen, el objeto del presente estudio se aborda de manera recurrente en relación con diversos países europeos. Si bien las investigaciones de estas dos obras no se centran exclusivamente en la trascendencia del Código de 1942, proporcionan un marco propicio y diversas claves sobre su acogida en diferentes contextos nacionales.

## 2. LAS TRADUCCIONES DEL CODICE CIVILE Y LA CIRCULACIÓN DEL MODELO JURÍDICO ITALIANO

Dado el estado actual de la cuestión, no es factible ofrecer un tratamiento exhaustivo del tema. Sin embargo, puede emprenderse un análisis de experiencias específicas que brindan claves interpretativas para abordar fenómenos de alta complejidad sobre los cuales no cabe formular balances definitivos. Desde esta perspectiva, la influencia del Código Civil italiano en el extranjero resulta un objeto de estudio abordable, centrado aquí en su impacto sobre otras obras legislativas. Un examen integral de su ascendencia sobre la doctrina y la jurisprudencia extranjeras constituiría una tarea aún más ardua; no obstante, existen testimonios de este interés en tiempos recientes, como ocurre con la regulación de las actividades peligrosas (art. 2050 del Código Civil)<sup>4</sup>.

2 Véase Lanni & Sirena (2013, pp. XII-466).

3 El *Annuario* (Bussani, 2014) consta de un volumen de 884 páginas. En aquella ocasión publiqué el ensayo «L'influenza del diritto privato italiano in Europa» (Graziadei, 2014, pp. 307 y ss.). Algunas secciones del presente escrito retoman lo allí abordado, especialmente en lo que atañe a la codificación civil albanesa.

4 Véase Borghetti (2010, pp. 1-40), Borghetti (2022, pp. 323-343) e Infantino (2014, pp. 339-363).

Al iniciar la investigación, un primer motivo de reflexión es la escasez de estudios dedicados a los itinerarios que han llevado al Código Civil de 1942 a diversas áreas geográficas. A diferencia de Italia, países como Francia poseen una vasta producción científica sobre la circulación de su propio cuerpo normativo y mantienen un firme interés en la difusión de su modelo. Muestra de ello es la publicación, en 2019, de una edición trilingüe del *Code civil* (francés, inglés y árabe)<sup>5</sup> o la traducción al árabe de 2012, que incluyó cuadros de concordancia con las legislaciones de doce países de Oriente Medio (Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Catar, Siria y Túnez)<sup>6</sup>.

Italia, como *sistema-país*, parece ajena a la difusión de su derecho y no manifiesta una voluntad institucional de facilitar el acceso a este en otros idiomas, salvo en ámbitos muy específicos<sup>7</sup>. Así, las traducciones del Código Civil de 1942 a la lengua inglesa, alemana, española, portuguesa, japonesa, mandarín y albanesa responden a trayectorias heterogéneas que no se vinculan a una estrategia estatal de promoción internacional.

### 3. TRAYECTORIA DE LAS TRADUCCIONES

La versión en inglés, por ejemplo, se remonta al esfuerzo del ejército estadounidense por documentar el derecho vigente en Italia en 1944. Originalmente, no estaba destinada a la publicación, sino al uso interno de las fuerzas armadas en el territorio bajo control aliado<sup>8</sup>.

5 Véase Séjean (2020).

6 Revisar *Code civil français en arabe* (2012).

7 En materia bancaria y financiera existe un corpus significativo de traducciones al inglés. El Banco de Italia ofrece en su sitio web una traducción al inglés del *Testo unico bancario e finanziario*. Igualmente, Consob publica en su página oficial traducciones al inglés de la normativa sobre el mercado financiero.

8 La obra aparece como *US Army Service Forces Manual (M353-3A)* para Italia. La traducción del Libro I del *Codice civile* está fechada el 9 de mayo de 1944, y no se indican los nombres de los traductores; posteriormente, se publicarán las traducciones de los demás libros del Código.

Pese a esto, sirvió de base para ediciones comerciales posteriores que, aunque hoy están desactualizadas, conservan la estructura original<sup>9</sup>.

Por su parte, la traducción al alemán fue impulsada por la Provincia Autónoma de Bolzano debido a su régimen lingüístico<sup>10</sup>; la versión más reciente de la Oficina de Cuestiones Lingüísticas está actualizada a 2022. Existe, además, una traducción sinóptica a cargo de Salvatore Patti, publicada por la editorial Beck en 2019, junto con el Código del Consumo (Patti, 2019).

En cuanto al español, su traducción data de 1954 y presenta deficiencias técnicas. Fue publicada como apéndice de la obra de Francesco Messineo por Santiago Sentís Melendo, magistrado exiliado durante el franquismo que se estableció en Argentina, donde tradujo a procesalistas como Carnelutti y Calamandrei. En Argentina, el interés por el Código Civil italiano se manifiesta mediante traducciones parciales que abarcan, incluso, obras comentadas (Fassi, 1960; 1962)<sup>11</sup>; mientras que la versión al portugués —publicada en Río de Janeiro en 1961— fue realizada por Armando Souza Diniz (1961).

Asimismo, se tiene registro de una traducción al japonés del Código Civil italiano, publicada entre 1974 y 1977 por el historiador de derecho japonés Tsuruhisa Kazama (1974). En 1997 apareció la versión en chino<sup>12</sup>, fruto de la colaboración entre especialistas de ese país y juristas italianos vinculados a la Universidad de Tor Vergata y al Consiglio Nazionale delle Ricerche (CNR). En este proceso —al igual que en las relaciones jurídicas entre Italia y América Latina— los

9 La edición más reciente de la obra, en hojas móviles, aunque ya no actualizada, es Beltramo et al. (1991).

10 La versión en alemán del *Codice civile* está actualmente disponible en el sitio web de la provincia de Bolzano. El texto, en la versión del 31 de mayo de 2010, fue traducido por el Dr. Max W. Bauer, abogado; Dr. Bernhard Eccher, profesor universitario; Dr. Bernhard König, profesor universitario; Dr. Josef Kreuzer, consejero jubilado de Corte de Apelación; y Dr. Heinz Zanon, presidente del Tribunal de Bolzano. La obra es propiedad de la Provincia Autónoma.

11 La edición corrió a cargo de la Sociedad Dante Alighieri.

12 Véase Italia (1997). La 2.ª edición es del año 2004.

estudiosos del derecho romano han desempeñado un rol fundamental al emplear el italiano como lengua vehicular.

En ocasiones, las traducciones son solo parciales. Un ejemplo notable ocurrió en la Yugoslavia de Tito, donde se publicó en 1964 una traducción al croata del Libro IV, relativo a las obligaciones (Mitrović, 1964). A su vez, la versión al albanés es la más reciente, editada en 2014 por una casa editorial local (Mocka, 2014).

En este escenario, la ausencia de una traducción oportuna al francés del Código de 1942 no resulta sorprendente si se considera el fracaso del proyecto ítalo-francés de codificación de las obligaciones de 1927. Aun así, llama la atención que tal carencia persista, dado que los vínculos entre los juristas de ambos países son regulares, los intercambios comerciales son significativos y existen múltiples puntos de contacto cultural.

En contraste, el Código Civil italiano de 1865 fue traducido al francés con celeridad por Théophile Huc (1866), quien destacó las mejoras de la legislación italiana frente al modelo napoleónico. A finales del siglo XIX, apareció una segunda traducción como parte de una colección integral de códigos italianos<sup>13</sup>. Entre las curiosidades históricas, destaca una versión de 1868 publicada en Annecy, encargada para satisfacer las necesidades de la población del distrito de Aosta —que hablaba patois y no francés—, con el fin de difundir la obra en Francia<sup>14</sup>.

13 Véase *Code civil italien* (1892a), traducido por H. Prudhomme. Consta también una traducción al alemán del *Codice civile italiano* de 1865, publicada en Bolzano en 1930 como *Italienisches Zivilgesetzbuch* (1930). El *Codice di commercio italiano* de 1882 fue, a su vez, traducido al francés como *Code de Commerce Italien* (1892b).

14 Véase *Code civil du royaume d'Italie: avec deux tables comparatives des codes français et piémontais* publicado en 1868, traducido al francés por J. B. Gandolfi. En el prefacio de la obra, el traductor observa que el nuevo gobierno italiano «ya no publica oficialmente las leyes en esta lengua [el francés, n. del t.], porque desea introducir poco a poco en este país la lengua italiana. Sin embargo, esta población, compuesta casi enteramente por campesinos analfabetos, que no conocen más que su dialecto, necesita absolutamente

Aunado a esto, se carece de estudios profundos que documenten la influencia del Código de 1865 fuera de Italia, pese a que dicho cuerpo normativo generó un interés genuino en el extranjero. Se han identificado, además de dos traducciones al español<sup>15</sup>, una traducción al japonés<sup>16</sup>. Ciertamente, este texto, además de impactar en la legislación de varios países europeos —como España, Rumanía o Bulgaria—, sirvió de base para el Código Civil venezolano de 1873<sup>17</sup>.

Este primer censo de las traducciones debe ir acompañado de ciertas precisiones metodológicas. En efecto, de la mera existencia de una traducción no puede inferirse su influencia real en el derecho receptor. El caso de la traducción inglesa realizada por las fuerzas armadas estadounidenses durante la Segunda Guerra Mundial resulta ilustrativo: una traducción puede ser una herramienta operativa para quienes actúan en territorio italiano sin que ello constituya una prueba de *recepción* del modelo en las opciones normativas de un legislador foráneo. Bajo esta premisa, cabe recordar también la traducción al alemán elaborada para garantizar el acceso al derecho de la población germanoparlante del Alto Adige.

Debe considerarse que, en términos generales, la entrada en vigor de un texto en un territorio específico, en los procesos de circulación de modelos jurídicos, representa un hito que debe situarse en un contexto amplio<sup>18</sup>. La doctrina comparatista sostiene que el destino del texto

---

que se le lean las leyes de manera inequívoca, en una lengua que guarde alguna relación con ese dialecto» (1868).

15 Véase Aguilera y Velasco (1881). Consta también una traducción anterior, publicada con el título *El Código civil italiano* (1876).

16 El *Codice civile del 1865* fue traducido al japonés por Saburo Komyoji en 1882, basándose en una versión francesa de Joseph Orsier. En 1892 apareció luego en japonés la versión de la obra de Théophile Huc dedicada a la comparación entre el *Codice civile italiano* de 1865 y el *Code civil français*. Tomo esta información de Ortolani (2013).

17 Véase al respecto, Pinto Oliveros (2014).

18 Para un análisis de carácter más general dedicado a la circulación de modelos jurídicos, así como para el examen del estado del arte y de los debates abiertos al respecto, se sugiere remitir a Graziadei (2019). En relación con el área sudamericana, pueden leerse observaciones pertinentes en Somma (2015).

recepionado —en su interpretación y aplicación— depende de las fuerzas activas en el lugar de destino. Por consiguiente, el texto representa solo uno de los *formanti* que intervienen en el fenómeno de la circulación; de allí deriva la necesidad de distinguir los diversos elementos que, en tanto *formanti* o *crittotipi*, determinan su evolución local<sup>19</sup>. La propia historia de la codificación italiana puede reconstruirse bajo estos mismos parámetros<sup>20</sup>.

Al analizar la influencia del Código Civil italiano en el exterior, estos distintos *formanti* permanecerán en un segundo plano. Mas, es evidente que la incidencia de dicho cuerpo normativo varía drásticamente entre un entorno con vínculos intensos con la cultura jurídica italiana y aquellos contextos que mantienen contactos esporádicos con su ordenamiento. Bajo otra perspectiva, el derecho italiano rara vez constituye la única fuente de inspiración para los juristas activos en estos escenarios. Con mayor frecuencia, la elaboración del derecho propio se nutre de una pluralidad de referencias provenientes de diversos ordenamientos, bajo un enfoque ecléctico. Solo, en circunstancias particulares —como lo demuestra el ejemplo de Albania—, el recurso al derecho extranjero se realiza de forma unidireccional, privilegiando un solo modelo con excepciones mínimas.

#### 4. ¿QUÉ CÓDIGO CIRCULA?

Al abordar el conocimiento y la influencia del *Codice civile* de 1942 en el exterior, surge una interrogante fundamental: ¿qué versión del cuerpo normativo ha sido objeto de circulación? El Código Civil actual difiere sustancialmente de aquel que se promulgó en 1942 bajo el régimen fascista. Tras la caída de la dictadura, el texto —originalmente marcado por el repliegue nacionalista, el corporativismo y el rastro de las leyes antisemitas— debió ser reinterpretado bajo un paradigma ideológico distinto, incluso por los mismos juristas que

19 Véase Sacco & Rossi (2019).

20 Sobre este punto, véase más adelante el apartado dedicado a las conclusiones.

participaron en su redacción. En este punto, cabe mencionar a Filippo Vassalli y las páginas finales de su ensayo sobre la «extra-statalità del diritto civile», donde analiza el nuevo horizonte —incluyendo el internacional— en el que se situó la disciplina tras la Segunda Guerra Mundial (Vassalli, 1951).

En consecuencia, una extensa etapa del derecho civil italiano se dedicó a desmontar las premisas ideológicas de dicho código, a repudiar el culto al Estado y a potenciar el pluralismo que halló su expresión definitiva en la Constitución republicana<sup>21</sup>. En la Italia de la posguerra, no resultaba viable restaurar la vigencia del Código de 1865, debido a que este pertenecía a una sociedad liberal ya extinta tras la profunda crisis social y económica que precedió a la dictadura. La idea de resucitar «un cuerpo muerto» era inadmisibile. Por otra parte, como ha señalado Giovanni Battista Ferri, la cultura jurídica del Código de 1942 era «compromisoria e incluso ambigua, suspendida e irresuelta entre aspiraciones liberalistas (...) y aquellas exigencias dirigistas y estatistas, propias de un régimen no liberal, como sin duda fue el fascismo» (Ferri, 2008, p. 41)<sup>22</sup>. Paradójicamente, fue esta naturaleza ambigua la que facilitó su difusión inicial en ciertos contextos de ultramar, particularmente en el ámbito latinoamericano<sup>23</sup>.

## 5. EL NOVO CÓDIGO CIVIL DE BRASIL

Es necesario observar el contexto brasileño para identificar la atmósfera ideológica corporativa en la que se gestó el *Codice civile* italiano de 1942. El Código Civil de 1916 ya se había nutrido considerablemente del patrimonio jurídico italiano; se estima que, de sus 1807 artículos, 72 se inspiraban en el Código italiano de 1865, junto a un

21 Para una síntesis magistral de esta evolución, trazada por uno de sus principales artífices, véase Alpa (2018).

22 Véase, al respecto, sobre todo el balance de Cappellini (2012).

23 Para una introducción general a los temas de la codificación civil en esta área, véanse especialmente Lanni (2017) y Schipani (2010). Para una reflexión de carácter general sobre el *Codice civile italiano* y los códigos de la región, véase Rescigno (1994; 2013).

volumen mayor de normas derivadas de los modelos francés y portugués, y un contingente significativo proveniente del BGB, el Código de Zúrich y el Código Civil español<sup>24</sup>. Conviene precisar que muchas de estas 72 disposiciones eran reproducciones de normas francesas, por lo que el aporte específicamente italiano no debe sobreestimarse. Sin embargo, estudios recientes sobre la codificación de 1916 destacan que su artífice, Clóvis Beviláqua, se inspiró en la doctrina italiana —representada por autores como Emanuele Gianturco, Enrico Cimbali y Pietro Cogliolo— para integrar una orientación social que superara el rigor del liberalismo clásico (Reis, 2021)<sup>25</sup>.

En el Brasil de entreguerras, la crisis de 1929 facilitó el arraigo de la ideologías corporativistas, las cuales encontraron un vehículo de expansión a través de la influencia del fascismo italiano. A estas corrientes adhirió en su juventud Miguel Reale, quien décadas más tarde sería reconocido como el padre del Código Civil de 2002<sup>26</sup>. El régimen de la época llegó a promulgar una Constitución que retomaba numerosos puntos de la *Carta del Lavoro* de 1927<sup>27</sup>. Bajo este influjo, se constituyó una comisión de codificación que analizó los trabajos italianos; aunque su proyecto no prosperó por ser considerado aún

24 La enumeración mencionada en el texto se debe a Pontes de Miranda (1928); de ello da cuenta Calderale (2013, pp. 199-204). De manera más general, al mismo autor se debe una investigación profunda sobre la codificación brasileña, indispensable para el estudio detallado de la codificación en Brasil (Calderale, 2005). Esta obra fue precedida por una recopilación de ensayos editada también por el mismo (Calderale, 2003). Resultan igualmente útil *Il nuovo Codice civile del Brasile e il Sistema giuridico latinoamericano: Atti del Congresso internazionale* (2003). Posteriormente, se publicó una valiosa recopilación de ensayos con ocasión del décimo aniversario del Código Civil brasileño (Lanni, 2004). Véase allí, como introducción general al Código, el trabajo de Amaral Neto (2014); así como Schipani (2014), en relación con el contexto continental más amplio, y Siebeneichler de Andrade (2019). Desde una perspectiva histórica, revisar Fonseca (2004).

25 En particular, se debe a Clóvis Beviláqua la introducción a la traducción al portugués de la obra *La nuova fase del diritto civile* de Cimbali (1900).

26 Para una semblanza, véase Losano (2006); sobre aspectos particulares, Bertonha (2017); sobre las relaciones entre Miguel Reale y Giorgio Del Vecchio, consultar Leucadito (2017).

27 Véase Losano (2012).

demasiado liberal, sentó un precedente fundamental. Como observa Calderale (2013), aquel intento fue «definitivamente influyente para quienes posteriormente habrían de trabajar en la redacción de un nuevo código» (pp. 210-211). En sintonía con esto, De Sousa Zanetti (2013) sostiene que, desde ese momento, «la influencia italiana se hizo cada vez más viva» (p. 181). Esta etapa coincidió con la actividad de juristas italianos exiliados en el país; entre ellos, destaca Tullio Ascarelli, quien dejó una escuela de discípulos en Brasil y colaboró activamente en la legislación sobre derecho societario<sup>28</sup>.

Tras el periodo de involución antidemocrática (1964-1984), se inició en 1985 una etapa democrática consolidada por la Constitución de 1988. Este texto recoge elementos del constitucionalismo italiano al subrayar la centralidad de la persona y la aspiración hacia una sociedad más justa. La Carta Magna brasileña contiene múltiples referencias al derecho privado, lo que propició una tendencia hacia su constitucionalización, temática en la que los juristas italianos han realizado aportes fundamentales. Estas contribuciones son ampliamente reconocidas por la doctrina brasileña formada en Italia, particularmente en bajo la influencia de Pietro Perlingieri —como es el caso de Gustavo Tepedino<sup>29</sup>— y la difusión de las obras de Stefano Rodotà.

Finalmente, en 2002, bajo la presidencia del socialdemócrata Fernando Henrique Cardoso, se promulgó el *Novo Código Civil*. Esta obra unificó el derecho civil y comercial, adhiriéndose plenamente a los valores de la Constitución de 1988<sup>30</sup>. El Código de 2002, compuesto por ocho libros, posee una matriz ecléctica común a otros cuerpos normativos de la región. Al evaluar la influencia italiana, destaca la

---

28 Sus libros más raros se conservan en una sala especial de la biblioteca de la Facultad de Derecho de Largo São Francisco, como nos recuerda Mario Losano.

29 Sobre este punto, véase el testimonio de De Cicco (2013). La autora ha traducido la principal obra de Perlingieri sobre el derecho civil constitucional. Sobre el personalismo en el derecho brasileño, véase también ampliamente Tonato (2014) y Bodin de Moraes (2014).

30 El *Codice* ha sido traducido al italiano por Carbone (2019).

presencia de una «Parte General» como rasgo distintivo, lo cual aleja al modelo brasileño del italiano, si bien reconoce la ascendencia de las codificaciones helvética e italiana<sup>31</sup>.

Dicho impacto se vincula primordialmente con la inclusión de un «Libro II», dentro de la «Parte Especial», dedicado al derecho de la empresa y manifiestamente deudor del Código de 1942 (Corapi, 2014). No obstante, en Brasil persiste la vigencia del Código de Comercio de 1850 para la navegación marítima, sin descartar una futura codificación mercantil. Sumado a lo anterior, la regulación de las relaciones laborales permanece ajena al código —a diferencia del «Libro Quinto» del *Codice civile*—, en tanto que el derecho del consumidor se rige por un cuerpo autónomo sin influencias italianas evidentes<sup>32</sup>.

En materia de obligaciones, la legislación previa al Código Civil de 2002 ya había incorporado disposiciones inspiradas en el modelo italiano, como ocurre con el contrato preliminar. Ciertamente, se reconoce en dicho código un fenómeno propio de la circulación de modelos jurídicos: la hibridación del modelo extranjero con elementos del derecho local; un ejemplo claro es la regulación de la *rescisión*. Si bien diversas disposiciones sobre obligaciones y contratos remiten a antecedentes italianos, la deuda es también considerable respecto del Código Civil portugués y las soluciones de la reforma alemana (BGB)<sup>33</sup>.

Cabe añadir que la recepción de normas procedentes del Código de 1942, cuando se produce —como en la regulación de la onerosidad

---

31 Reale (2005, pp. 79-80) afirma lo siguiente: «Pues bien, si el Anteproyecto coincide, en parte, con los modelos suizo e italiano en lo que respecta a la unificación de las obligaciones, la ordenación de la materia obedece, sin embargo, a una orientación propia e inconfundible, vinculada a las más gloriosas tradiciones de nuestro Derecho. (...) Ahora bien, basta la existencia de una Parte General para desmentir la imputación de que habríamos seguido el modelo italiano de 1942, que no la contempla». Sobre la *parte generale* del *Codice civile*, revisar Rescigno (2003) y Schmidt (2018).

32 Lanni, en el marco de un estudio detallado, observa que tal fenómeno es común a todos los países de la región y se explica, ante todo, por el hecho de que Italia llegó relativamente tarde a la elaboración de un derecho de los consumidores (2013, p. 271).

33 Véase, sobre todo, el minucioso análisis de estas normas en Calderale (2005).

sobrevenida—, no siempre está exenta de críticas. Al respecto, se ha cuestionado la solución de raíz italiana por exigir que el evento generador de la resolución sea extraordinario e imprevisible, requisito problemático en contextos donde la inflación afecta sistemáticamente al equilibrio contractual (Salerno & Pasqualini-Salerno, 2018; Calderale, 2012). En ocasiones, el código brasileño se encuentra alineado en continuidad con la solución italiana, pero mejora su formulación; se observa, por ejemplo, en la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas (art. 927), donde la norma brasileña evita introducir elementos subjetivos en el esquema de imputación de la responsabilidad (Iudica, 2003)<sup>34</sup>.

Cabe preguntarse por qué razón el *Codice civile* italiano ha sido considerado atractivo en este contexto. Una diagnosis al respecto fue formulada por Hernando Devis Echandía Hinestrosa, colombiano, figura sobradamente conocida en Italia, en un texto publicado en 2015 que recoge una lección impartida en Roma en 2008, en el marco del doctorado Sistema giuridico romanistico e Unificazione del diritto (Hinestrosa, 2015). En síntesis, según el autor, el éxito del Código Civil de 1942 se debe, ante todo, al hecho de ser el primero en abandonar los esquemas propios del liberalismo clásico que caracterizaban a los códigos del siglo XIX. Se trata de un código que manifiesta una apertura de signo solidario, hoy garantizada por la Constitución republicana, y que exhibe una factura técnica de elevada calidad.

En este marco se sitúa la función del Estado, respecto de la cual el Código Civil italiano —en su lectura actual— ofrecería una noción precisa. He aquí las palabras de Hinestrosa al respecto: «La posición del Estado y del ordenamiento jurídico, que vigila, interviene, orienta, corrige, sin sustituir al individuo ni impedir su acción legítima, resulta evidente en los preceptos relativos a la integración del contenido del contrato. La incorporación automática de cláusulas (contenido

---

34 Véase, para un análisis más amplio y profundo del contexto normativo, Lanni (2014).

impuesto normativamente) constituye un anticipo del desarrollo de la regulación del contrato de consumo» (2015). Siguiendo esta línea de análisis, puede advertirse que el Código Civil brasileño, además de codificar la función social de la propiedad, proclama la libertad contractual, previendo, no obstante, que esta sea ejercida «en razón y dentro de los límites de la función social del contrato» (art. 421). Se trata de una fórmula de larga data que, incluso en Brasil, genera controversias en torno al significado de dicha cláusula y a su alcance operativo (Calderale, 2005; Posenato, 2014).

No obstante, esta disposición cobró cuerpo en un clima político ya muy alejado de los primeros intentos de reforma del código, que finalmente vio la luz en 2002. Diversos juristas brasileños han considerado que el Código Civil nació ya envejecido, debido a su dilatado proceso de gestación, ligado a un *iter* legislativo que se prolongó por 27 años, desde 1969 (Tonato, 2014, p. 71). Sin embargo, fue precisamente la deliberada elección del código en favor de una legislación por principios y de cláusulas generales lo que permitió al jurista brasileño operar un viraje metodológico, preconizado por los propios impulsores del código, orientado a marcar el ocaso de los métodos interpretativos enraizados en el código anterior, propios de la modernidad (Amaral Neto, 2014). La interpretación doctrinal y jurisprudencial ha puesto así el acento en normas abiertas, orientadas a la buena fe, a la probidad, a las buenas costumbres, a la *meritevolezza* y otras tantas. La apertura axiológica también es sentida con intensidad: los temas recurrentes son la dignidad de la persona, la igualdad, la proporcionalidad, el respeto al medio ambiente, la función social del derecho, entre otros<sup>35</sup>. Los principios y cláusulas generales hacen que el Código Civil de 2002 se presente ante el intérprete como un sistema abierto, orientado hacia un orden axiológico o teleológico que permite superar el formalismo del sistema anterior, es decir, del Código de 1916, considerado ya

---

35 Sobre este último aspecto, en relación con el régimen de los derechos reales, revisar Calderale (2014).

completamente inadecuado frente a las exigencias que plantea la compleja realidad contemporánea<sup>36</sup> (Amaral Neto, 2014).

## 6. EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA JUNTO CON OTRAS CODIFICACIONES LATINOAMERICANAS

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, que entró en vigor en 2015, representa el otro gran capítulo relativo al mundo latinoamericano<sup>37</sup>. En efecto, el Código argentino pretende fundar su labor codificadora en ciertos rasgos comunes al derecho latinoamericano, tal como lo declaran los trabajos preparatorios, los cuales, además, hacen referencia a la tradición del *ius commune* romano y a la influencia del Código Civil francés como elementos que los codificadores han querido respetar<sup>38</sup>. Esta circunstancia fue advertida por uno de los primeros comentaristas del proyecto de código (Azar-Baud, 2013, p. 263) y fue reiterada en la entrevista sobre el nuevo código concedida por la profesora Aída Kemelmajer de Carlucci a Sabrina Lanni. En dicha entrevista resulta evidente la conciencia respecto del papel creciente de la ciencia jurídica desarrollada entre ambos códigos. La profesora Kemelmajer de Carlucci señala que, cuando Dalmacio Vélez Sarsfield emprendió la redacción del primer Código Civil argentino, no existía ni doctrina ni jurisprudencia locales; situación que, evidentemente, ha cambiado de manera profunda (Lanni, 2016).

Argentina cuenta también con un primer código decimonónico, promulgado en 1869 y vigente desde 1871, cuya autoría corresponde

36 Como señala el autor, temas semejantes ya se encuentran claramente presentes en la obra de Miguel Reale, quien presidió la Comisión de codificación. Sobre el particular, véase Rescigno (2013, pp. 188-189).

37 En términos generales, resulta útil la consulta del volumen de Cardilli & Esborraz (2017). En lo que atañe a nuestro tema, véase Lerner (2002), Lucchini Guastalla (2013) y Esborraz (2014; 2016). Esta última, obra en la que se retoma en gran medida el contenido del trabajo precedente.

38 Así se advierte al inicio de la exposición de motivos del proyecto de Código (Comisión Redactora, 2012).

precisamente a Vélez Sarsfield, profesor de la Universidad argentina de Córdoba y también autor del *Código de Comercio* de 1859<sup>39</sup>. Vélez Sarsfield aprovechó su vasto conocimiento de las fuentes romanísticas, así como de las numerosas codificaciones y obras doctrinales extranjeras que habían visto la luz hasta entonces<sup>40</sup>; de este modo, logró «dar vida a un derecho sólidamente consciente de sus remotos y variados orígenes» (Labruna, 2004)<sup>41</sup>.

Durante la segunda década del siglo XX, al igual que en otros lugares, en Argentina se planteaba la cuestión de una nueva codificación. El camino hacia el nuevo código será largo y los sucesivos proyectos comenzarán a incorporar los aportes del *Codice civile* italiano de 1942, así como de la doctrina que se desarrolla en torno a él. Entre los juristas italianos de referencia figuran, en primer lugar, aquellos que cabría esperar en las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial: Emilio Betti, Francesco Messineo y Santoro Passarelli.

Un punto de inflexión lo constituye la reforma del antiguo Código Civil argentino, llevada a cabo en 1968. Dicha reforma ofrece la oportunidad de otorgar mayor relevancia a la buena fe (junto con la figura del abuso del derecho), a la *rescisión* por lesión y, especialmente, a la resolución por excesiva onerosidad sobrevenida. La apertura hacia la solución italiana en esta materia se ve marcada por un paso ulterior, dado que en Argentina se admite también la resolución de los contratos aleatorios, cuando la *alea* que se verifica resulta ajena a la *alea* propia del contrato. En el ámbito extracontractual, se incorpora al derecho

39 Una edición reciente del Código ha sido publicada bajo la dirección de dos juristas italianos (Schipani & Lanni, 2007).

40 Sobre la figura y obra de Vélez Sarsfield, pueden consultarse: Schipani (1991); Levaggi (2005); más recientemente, Turelli (2020). En el plano metodológico, es bien conocido el influjo ejercido sobre Vélez Sarsfield por la obra del jurista brasileño Augusto Teixeira de Freitas.

41 Lanni (2017) reconoce un carácter «endógeno a este código» en la «reconstrucción de la identidad de la codificación civil latinoamericana»; más recientemente, Turelli (2020). En cuanto a las fuentes utilizadas por Vélez Sarsfield, resulta también útil el trabajo de Parise (2010).

argentino un equivalente del artículo 2047 del *Codice civile*, relativo al daño causado por persona incapaz, y la influencia italiana se manifiesta también en materia de posesión.

En 1988 se reabre el debate sobre la reforma del Código Civil, y comienzan a sucederse diversos proyectos, hasta llegar al proyecto de nuevo código de 1998, que se sitúa en el contexto posterior a la reforma constitucional de 1994, por la cual se incorporaron a la Constitución argentina diversos tratados y convenciones sobre derechos humanos (art. 75, inc. 22). El *Codice civile* italiano vuelve a convertirse en un referente importante, a veces a través de la mediación de otros códigos que, a su vez, habían recogido la influencia del modelo italiano, como el Código Civil peruano de 1984 y el Código Civil boliviano de 1975. No obstante, este proyecto también sería finalmente dejado de lado.

En 2011 se nombra una nueva comisión para la codificación, integrada por Ricardo Luis Lorenzetti (quien la presidió), Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci. Los tres comisionados eran profesores universitarios con una destacada trayectoria en el ámbito judicial. Del proyecto redactado por esta comisión —con la colaboración de un amplio grupo de colegas y tras numerosos intercambios— surgirá finalmente el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, que realiza la unificación del derecho civil y comercial, objetivo largamente perseguido. En cuanto a su contenido, las soluciones adoptadas mantienen, en general, una línea de continuidad con la codificación anterior: salvo en ciertos aspectos del derecho de familia, el nuevo texto consolida en buena parte soluciones ya acogidas por la legislación precedente o consagradas por la jurisprudencia, sin dejar de incorporar exigencias de modernización, a partir del examen de diversos códigos extranjeros, de la literatura jurídica argentina y de otros países. En los trabajos preparatorios, sin embargo, la referencia al *Codice civile* italiano predomina sobre otras y la doctrina italiana está, sin duda, muy presente para los autores del nuevo código.

En este código, que comienza con un «Libro Primero» dedicado a la «Parte General», la noción de contrato se formula, en gran medida, siguiendo el modelo del *Codice civile* italiano, con la particularidad de que el contrato es presentado expresamente como una especie dentro de la figura más general del acto (art. 957 del Código Civil argentino). También en materia de oferta y aceptación (arts. 971 y ss. del Código Civil argentino) se encuentran disposiciones que reproducen soluciones ya acogidas por nuestro código; basta pensar en los equivalentes locales de los artículos 1326 y 1328 del *Codice civile*, relativos a la revocación de la oferta y a la eventual eficacia de la aceptación tardía. El Código Civil y Comercial argentino conserva la figura de la causa, regulándola tanto en la teoría general del acto jurídico (arts. 281-283) como en la esfera contractual (arts. 1012-1014); en contraste, el Código Civil brasileño omite por completo su consagración normativa (Scognamiglio, 2017).

Por otra parte, el Código argentino evita hacer mención de la función social del contrato, a diferencia del brasileño. De igual modo, en materia de nulidad y simulación, como ya ha observado Emanuele Lucchini Guastalla, se hallan disposiciones que replican soluciones italianas. A veces, la regla contenida en el Código italiano se reproduce literalmente; otras veces, se presentan modificaciones o adaptaciones que, no obstante, no desdibujan la identidad de la regla recepcionada. En términos generales, como señala David Fabio Esborraz en un estudio detallado dedicado al tema, alrededor de trescientas disposiciones de este código —es decir, aproximadamente un 11 % de su articulado— tendrían como fuente inmediata o mediata a la legislación o a la doctrina italianas<sup>42</sup>.

El hecho de que el Código se inicie con un libro dedicado a la «Parte General» no debe inducir al error. La codificación argentina

---

42 Para esta estimación, véase Esborraz (2014, p. 133). El estudio ofrece un valioso análisis razonado de los distintos usos de nuestro *Codice* y de nuestra doctrina en la codificación argentina. También revisar Esborraz (2015). Sobre el lugar que ocupa en el Código la referencia a principios y valores, puede verse Esborraz (2013, pp. 229-265).

no pretende revivir el espíritu de la *Pandektistik*<sup>43</sup>, sino que se vale de esa raíz como base racional de una codificación abierta al uso de los principios, a la referencia a los valores, y a la tutela de los derechos humanos amparados por tratados internacionales y por los derechos garantizados por el bloque de constitucionalidad. Se trata de una línea de desarrollo que refleja una fuerte conciencia de las características fundamentales del nuevo entorno en el que el código ha de operar: un entorno marcado por la proliferación de leyes especiales, por una jurisprudencia que desempeña inevitablemente una función pretoriana, y, más en general, por el pluralismo de las fuentes. Por tanto, esta última indicación —la necesidad de recurrir a los principios y a los valores— posee una relevancia metodológica central, también para gobernar un sistema tan complejo (Lorenzetti, 2017, p. 25).

La exposición que hemos desarrollado hasta aquí en torno a la codificación argentina resulta aplicable, al menos en parte, a algunas otras experiencias previas de América Latina. El Código Civil peruano de 1984 fue, de hecho, redactado teniendo muy presente la codificación civil italiana (Ferri, 2002; Espinoza, 2003, 2008, 2019; Nicolussi, 2019; Agurto Gonzáles, 2020)<sup>44</sup>, si bien la estructura de sus diez libros difiere de la del *Codice civile*, ya que incluye en la codificación el derecho internacional privado y deja fuera materias que en Italia están comprendidas en el «Libro Quinto». El proyecto de codificación fue preparado y culminado con el aporte de un jurista culturalmente cercano a Italia, como Carlos Fernández Sessarego<sup>45</sup>. Un proyecto de

---

43 Resulta elocuente la afirmación tajante contenida en los trabajos preparatorios: «No se trata de una parte general al modo en que fuera pensada en la pandectística alemana, sino del diseño de unas líneas de base enfocadas en la argumentación jurídica razonable dentro de un sistema de derecho basado en principios y reglas» (Comisión Redactora, 2012, p. 530).

44 Para reflexiones pertinentes sobre la relación entre los juristas peruanos y el derecho italiano, véase Leysser (2013). Se reconoce el influjo de la doctrina italiana, pero también se ponen de relieve las críticas derivadas de una imitación que a veces resulta mecánica; el autor subraya la necesidad de un enfoque más atento al contexto y la exigencia de conciencia y responsabilidad en el recurso al derecho extranjero.

45 Su obra principal ha sido recientemente traducida al italiano (Sessarego, 2022).

reforma de este código, aprobado en 2019, manifiesta también atención hacia el *Codice civile* italiano, con más de veinte referencias a sus artículos<sup>46</sup>. También la codificación mercantil colombiana (1974)<sup>47</sup>, el Código Civil de Bolivia (1975) y el Código Civil del Paraguay (1987) contienen aportes provenientes de Italia, aunque naturalmente junto a muchas otras influencias.

## 7. EL PANORAMA EUROPEO

Retomando el panorama europeo, nuestro objeto de estudio se circunscribe a las nuevas codificaciones y a las reformas legislativas materializadas a partir de 1942. Dentro de este marco, y en lo que respecta a la península ibérica, el hito jurídico más significativo es, sin lugar a duda, el caso de Portugal. El Código Civil portugués de 1966, que entró en vigor en 1967, muestra una influencia más decidida del *Bürgerliches Gesetzbuch* alemán, como lo revela la estructura en libros del código y la opción por una parte general. Sin embargo, la influencia del *Codice civile* italiano en el Código Civil portugués no puede, en modo alguno, considerarse menor<sup>48</sup>. Se trata de una influencia que está documentada en los propios trabajos preparatorios de dicho código, como recuerdan Geo Magri y de Medeiros Nóbrega, quienes destacan que la jurisprudencia del más alto nivel en Portugal no escatima las referencias al *Codice civile* italiano (Magri & Medeiros Nóbrega, 2014)<sup>49</sup>. Según el estudio realizado por estos autores, la deuda del Código Civil portugués respecto de su antecedente italiano es patente en distintos ámbitos y, especialmente, en lo que se refiere a la materia del *possesso* y de los derechos reales, contenida en el «Libro III» del Código Civil

46 Al respecto, véase el documento de trabajo y la exposición de motivos elaborada por el Grupo de Trabajo de Revisión y Mejora del Código Civil Peruano de 1984 (2016-2019).

47 Revisar la contribución de Cortés (2013).

48 Para una visión más amplia, véase Calvão da Silva & Castellucci (2014).

49 Los autores recuerdan, p. ej., la sentencia del Supremo Tribunal de Justiça (15 de diciembre de 2011), la cual cita textualmente el artículo 1810 del *Codice civile* en materia de comodato sin plazo determinado.

portugués. El principal autor de esta parte del código fue Fernando de Andrade Pires de Lima, catedrático en Coimbra y jurista muy próximo a la dogmática civil italiana. La noción de posesión enunciada por el Código Civil portugués es, en términos prácticos, un calco de la contenida en el artículo 1140 del *Codice civile*. El artículo 1251 del Código Civil portugués define la posesión como «[o] poder que se manifesta quando alguém actua por forma correspondente ao exercício do direito de propriedade ou de outro direito real». Observaciones análogas valen para numerosas disposiciones de la codificación portuguesa y resulta igualmente significativo que, allí donde no se acoge la solución italiana, se expliciten las razones que justifican una opción distinta<sup>50</sup>.

Algunos códigos relativamente recientes, como el Código Civil neerlandés de 1992, dan testimonio de una cierta atención hacia soluciones puntuales acogidas en el *Codice civile* italiano de 1942, pese a que su estructura general es considerablemente distinta<sup>51</sup>. Ocasionalmente, una solución del código italiano es imitada de forma explícita: así ocurre, por ejemplo, con respecto a las obligaciones naturales (art. 2034 del Código italiano), cuya definición como deber moral o social es reconocidamente tomada del derecho italiano («Libro 6», art. 6.3 del Código alemán). De igual forma, la *rescissione* (art. 1448 del Código italiano) constituye el modelo de referencia del artículo 44, «Libro 3», del Código neerlandés (*misbruik van omstandigheden*); también el instituto de la responsabilidad solidaria (art. 2055 del Código italiano; Libro 6, art. 6.182 NBW) y el ámbito de aplicación de los actos unilaterales (art. 1324 del Código italiano; «Libro 3», art. 3.59 del Código alemán) derivan de modelos italianos. Finalmente, se remite al código

50 Remito al respecto al escrito de Magri & Medeiros Nóbrega (2014), donde se reconstruye el nexo entre los artículos del Código Civil portugués y los correspondientes artículos del *Codice civile*.

51 Para un estudio de carácter general, consultar Ioriatti (1992). Véase además Ioriatti & Van Erp (2007) y Ioriatti & Hondius (1994). La información que sigue en el texto se debe a la cortesía de la profesora Elena Ioriatti (Universidad de Trento).

italiano para justificar la inclusión de las normas sobre condiciones generales de contratación en el libro sexto de la nueva codificación neerlandesa; esto a pesar de que, en el ínterin, el legislador italiano optó por trasladarlas al Código del Consumo («Libro 6», Sección 6.5.3). En otras ocasiones, el derecho italiano es citado con el solo propósito de rechazar su modelo; así ocurre, p. ej., en materia de delegación, expromisión y *accollo*, donde se observa que la tripartición no resulta clara, especialmente de cara al art. 1235 del *Codice civile* sobre la novación subjetiva.

De igual modo, los redactores del texto neerlandés declaran expresamente que no han imitado la estructura del acto ilícito contenida en el art. 2043 del Código italiano, optando por un enfoque que menciona expresamente la violación de un interés jurídicamente protegido o de un deber que incumbía al demandado. El *Codice civile* fue, por tanto, consultado durante los trabajos preparatorios del código neerlandés, pero tal consulta se llevó a cabo de modo paralelo al análisis de otros códigos, por lo que la cuestión sobre si el *Codice civile* italiano ha ejercido una influencia directa en el derecho neerlandés no siempre encuentra una respuesta unívoca (van Schaick, 2014).

En Rumanía, el proyecto de Código Civil para el Reino de Italia elaborado por Pisanelli sirvió de base para la primera codificación civil rumana y el Código de Comercio italiano de 1882 fue, a su vez, una fuente de inspiración aún más decidida para el Código de Comercio rumano de 1887. El más reciente Código Civil rumano, promulgado en 2009 y vigente desde 2011, retoma muchas de las disposiciones de aquel primer código civil, más allá de que en el proceso de reforma la contribución innovadora más sustancial proviene del derecho quebequés<sup>52</sup>. El Código Civil de Québec fue presentado a los juristas rumanos implicados en la elaboración del nuevo código en el marco de proyectos de asistencia técnica, sostenidos también financieramente por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional. A ojos de

52 Para un panorama general, véase Marino (2014; 2020) y Lanni (2013, pp. 875-894).

estos juristas, el código quebequés se presentaba como una codificación anclada en la tradición francesa, pero abierta a múltiples novedades. Un ejemplo de ello lo constituye el régimen rumano del *fiducia* (arts. 773-793 del Código rumano), inspirado en una combinación de derecho francés y quebequés<sup>53</sup>. Naturalmente, también la más reciente codificación civil rumana incorpora ciertos aportes del *Codice civile* italiano de 1942. Así lo demuestra un estudio reciente que da cuenta de algunos préstamos, en ocasiones hibridados con otros modelos, con el fin de resolver dudas interpretativas suscitadas por el código anterior (Marino, 2020). En el ámbito contractual, el *Codice civile* italiano proporciona, entre otros, modelos en materia de definición del contrato (art. 1166), cesión del contrato (arts. 1315-1320), opción (art. 1668), contrato preliminar, compraventa con pacto de retroventa (arts. 1758-1762), mandato sin representación (arts. 2039 y ss.). En cualquier caso, la Convención de Viena sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1980 (CISG) ha constituido un referente imprescindible, junto con los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (UPICC) y los Principios de Derecho Europeo de los Contratos (PECL). En materia de garantías, la Model Law on Secured Transactions elaborada por el European Bank for Reconstruction and Development (EBRD) ha tenido, a su vez, un peso determinante.

La República Checa cuenta con un nuevo Código Civil vigente desde 2014, fruto de un proceso de recodificación que se prolongó durante once años. La base de estos trabajos la constituye el anteproyecto del «nuevo código civil» de 1937, el cual retomaba el modelo ofrecido por el ABGB austríaco, actualizándolo e integrándolo con algunas disposiciones del *Bürgerliches Gesetzbuch* alemán y del Código Civil federal suizo. Los párrafos de influencia italiana en el código actualmente vigente abarcan normas relativas a las personas físicas, las personas jurídicas, los bienes, y la actividad económica (§§ 78, ap. 3;

---

53 Véanse al respecto las consideraciones de Marino (2020).

306, ap. 1; 497; 502; 700; 1017; 1112; 1722; 2134; 2975). La deuda contraída con el derecho italiano ha sido reconocida de forma expresa y puntual por uno de los primeros comentarios sobre el nuevo Código Civil de la República Checa (Eliás, 2012, pp. 168, 230, 233, 305, 446, 481, 705, 826, 1049).

En cuanto al nuevo Código Civil de Bélgica, destinado a estructurarse en diez libros, ya es posible examinar varios capítulos centrales, incluidos en los seis libros que actualmente se encuentran en vigor<sup>54</sup>. Conviene señalar, en primer lugar, que el enfoque adoptado por los codificadores no ha sido uniforme a lo largo de los distintos libros del código, los cuales han sido redactados por separado, por comisiones que trabajaron de forma autónoma. Mientras que en la elaboración del «Libro III», dedicado al derecho de los bienes, los referentes de derecho extranjero son transparentes y coherentes, en los trabajos preparatorios del «Libro IV», relativo a las obligaciones, las referencias resultan más vacilantes y, en ocasiones, parecen ser simples apoyos *ex post* a las soluciones acogidas por los redactores (Heirbaut, 2022)<sup>55</sup>.

En estos trabajos preparatorios, se encuentra una referencia genérica al derecho italiano en lo concerniente a la temática del contrato, particularmente en relación con la inclusión en el código de la figura del contrato plurilateral<sup>56</sup>, así como una referencia más precisa al artículo 2050 del *Codice civile*, en lo relativo a la regulación de las actividades peligrosas (*Service public fédéral Justice*, 2019, p. 224)<sup>57</sup>. Quien

54 Para un examen crítico de las aportaciones del derecho extranjero en los trabajos del *Code*, véase Heirbaut (2022).

55 La comisión que trabajó sobre el libro dedicado a los bienes indica tres textos como principales fuentes en relación con el derecho extranjero: el *Avant-Projet 2008* de la Association Henri Capitant relativo a los bienes, el *Codice civile* neerlandés de 1992 y el *Code civil* de Québec de 1991.

56 Al respecto, véase el documento de la *Commission de réforme du droit des obligations* (2017), específicamente en su comentario sobre el art. 16 («Contrat multipartite»).

57 La norma podría haber sido llevada a la atención de los codificadores por un amplio estudio de derecho comparado, citado en los mencionados trabajos preparatorios, el cual dedicaba una atención significativa al derecho italiano. Al respecto, véase Schamps (1998).

consulte este último texto notará que el *Codice civile* italiano se cita junto con textos legislativos de otros países y con el *Restatement* estadounidense en materia de *torts*, con el fin de ilustrar una línea de tendencia general de las legislaciones contemporáneas; en este sentido, la referencia tiene un carácter *coral*. La misma técnica fue utilizada para introducir, en el proyecto del libro relativo a los bienes, la figura del *trust* (*fiducia*); sin embargo, como se ha señalado, las referencias a distintas experiencias extranjeras —entre ellas, la italiana— no bastaron para convencer al parlamento belga de introducir esta figura en su Código Civil, razón por la cual dicho instituto no ha sido finalmente regulado (Heirbaut, 2022, pp. 110-111).

## 8. UN CASO PARTICULAR: LA CODIFICACIÓN CIVIL ALBANESA DE 1994

Si dirigimos la mirada hacia Europa del Este, el caso más paradigmático es el de Albania (Ajani, 2014, 1996; Latifi, 2015; Stolker, 1996). Tras la caída de la dictadura de Enver Hoxha, Albania reanudó sus vínculos con Occidente y con la comunidad internacional. El Fondo Monetario Internacional puso en marcha un programa de asistencia y reforma estructural que contemplaba, entre otros aspectos, la introducción de nuevas leyes civiles en el país. Para organizar este trabajo, a comienzos de los años noventa, el Fondo estableció contacto con Gianmaria Ajani, entonces catedrático de derecho de los países socialistas en la Universidad de Trento. Ajani solicitó a Mauro Bussani y a quien suscribe, —ambos investigadores en Trento por aquel entonces—, que le asistieran con la redacción de un anteproyecto de codificación civil en el marco de una colaboración con juristas albaneses.

Desde la primera misión realizada *in situ*, se hizo evidente que el país, además de atravesar gravísimas dificultades económicas, había sufrido durante el régimen un aislamiento tal que prácticamente había anulado todo conocimiento relativo a la evolución del derecho privado en la Europa de posguerra. La misión emprendida debía conducir a la

redacción de un anteproyecto de código civil que regulara esencialmente las relaciones patrimoniales entre particulares. Por tanto, el encargo no comprendía el derecho de familia, el cual, en los países del área socialista, era objeto de una codificación separada. Igualmente quedaba fuera del mandato conferido a la comisión el derecho mercantil; no obstante, el material sobre el que trabajar era abundante. La delegación de juristas albaneses con la que nos reuníamos cada dos o tres meses en el Ministerio de Justicia, en intensas sesiones de trabajo, contaba con la asistencia de Ilir Panda —actual profesor de derecho procesal penal en la Universidad de Tirana— y estaba presidida por una figura notable, el profesor Jilani, quien mostraba una evidente sorpresa al verse trabajando con colegas tan jóvenes. El diálogo en torno al anteproyecto de texto involucraba también a los demás miembros de la Comisión, con quienes se trabajaba, en su mayor parte, en lengua italiana.

Resultó evidente desde el inicio que nadie deseaba reinstaurar el Código Civil albanés de 1928 —vigente durante la época del rey Zogu— para sustituir el Código Civil socialista de 1981. Mauro Bussani había conseguido en Trieste un ejemplar envejecido. El antiguo código adolecía de dos defectos fundamentales: por un lado, se hallaba asociado a un régimen que los albaneses consideraban odioso; por otro, estaba notoriamente más desfasado que otros modelos codificatorios disponibles. Tras algunos debates iniciales, en los que se valoraron las codificaciones de la Confederación Helvética, se convino en que el *Codice civile* italiano vigente constituiría la principal fuente de inspiración del nuevo texto.

Desde la perspectiva italiana, esta elección respondía a la convicción de que un código albanés sin una literatura doctrinal de apoyo carecería prácticamente de valor. En este sentido, el eventual déficit de originalidad no constituía en absoluto una desventaja: al contrario, permitiría a los juristas albaneses —para quienes el italiano era una lengua vehicular— consultar con provecho la producción doctrinal italiana siempre que lo estimasen útil. De hecho, el propio presidente de la comisión de codificación había estudiado derecho en Florencia

durante los años cincuenta, cuando tuvo la oportunidad de viajar a Italia; a pesar de esto, dada la distancia temporal, no parecía sentirse plenamente cómodo trabajando sobre el *Codice civile*, del cual proporcionamos una copia a nuestros colegas albaneses. Afortunadamente, existía también una traducción inglesa del código italiano. Era necesario redactar una versión trilingüe del texto, que debía presentarse ante el Fondo Monetario Internacional.

Así, aunque el idioma de trabajo era el italiano, a medida que se iba elaborando el texto junto con los colegas albaneses, se preparaba de inmediato una versión inglesa destinada a mantener informado al funcionario finlandés del FMI que nos acompañaba. Finalmente, los colegas albaneses preparaban la versión en su lengua para someter el proyecto al parlamento albanés. Prontamente se advirtió, sin embargo, que el *Codice civile* italiano resultaba excesivamente detallado y extenso en comparación con las expectativas de los juristas albaneses, por lo que era preciso simplificar. Se elaboró una breve parte general del código, en la que se recogían algunos puntos surgidos en las discusiones: una regulación sobre los sujetos, los actos jurídicos, la prescripción. El resto del texto se redactó, en su mayor parte, siguiendo muy de cerca el *Codice civile* de 1942.

A medida que avanzábamos, fuimos advirtiendo que otros equipos trabajaban en aspectos conexos de la reforma. Era evidente que las disposiciones del código constituirían el armazón esencial del nuevo ordenamiento, pero que no bastarían por sí solas para garantizar su operatividad. Numerosas normas actuarían en sentido complementario, ya fuera en el plano previo o posterior al código. Así, por ejemplo, aunque se establecía una regulación de la propiedad inmobiliaria individual, la transición hacia dicho régimen —ni fácil ni indolora, dada la situación en que se encontraba el país— no habría de pasar por las disposiciones del código, sino por una reforma del derecho agrario (Venditti et al., 2020). En este sentido, el conjunto de legislación dedicada a la privatización del suelo y a las reivindicaciones asociadas con el retorno a una economía de mercado permanecería como un cuerpo

normativo ajeno al código. Al mismo tiempo, toda la materia relativa a los registros inmobiliarios y a las garantías mobiliarias era objeto de estudio por parte de otros asesores y operadores jurídicos, con el objetivo de definir el diseño institucional más adecuado.

El régimen de publicidad fundado en la transcripción de los actos de transferencia representa, como es sabido, una solución de segundo orden frente al sistema registral basado en libros de propiedad; por su parte, el modelo italiano en materia de garantías mobiliarias estaba completamente desfasado, al no prever un sistema racional y eficaz de garantías reales sin desapoderamiento. El Fondo Monetario Internacional exigió además que el código civil incluyera una regulación del régimen de propiedad horizontal que fuera más allá de la contemplada en el *Codice civile*, el cual había servido de base para algunos artículos del anteproyecto, a fin de evitar que los rascacielos que pudieran levantarse en Tirana quedasen sometidos a normas consideradas inadecuadas para grandes edificaciones. La materia del derecho del consumidor también fue incorporada directamente en el código. En ese momento, Italia no contaba aún con un *Codice del consumo*, razón por la cual el Código Civil albanés incluyó tanto la responsabilidad del productor como la regulación de las cláusulas abusivas.

El trabajo se realizó a un ritmo vertiginoso, mayoritariamente sobre el terreno, para poder confrontar de inmediato con los colegas albaneses los borradores elaborados. Tras finalizar el anteproyecto, el texto no avanzó de inmediato y encontró resistencias (algunas de las cuales se basaban en la objeción de que un código de inspiración fascista no podía ser considerado adecuado para Albania). Posteriormente, Gianmaria Ajani trabajó de nuevo sobre el texto junto con juristas de otros países, designados por el Consejo de Europa, en colaboración con juristas albaneses. No obstante, el texto entró en vigor en un plazo relativamente breve, concretamente en 1994. En la última fase de los trabajos, los textos que tenía ante sí la comisión eran el *Codice civile* italiano, el Código Civil suizo en su versión italiana, el Código

Civil neerlandés en versiones francesa e inglesa y el anteproyecto previamente elaborado con el respaldo del FMI.

Pese a las reformas posteriores, probablemente ningún otro código europeo contiene un número tan elevado de disposiciones tomadas del *Codice civile* italiano. Naturalmente, la referencia al código italiano estaba mediada por el conocimiento de la evolución de nuestro derecho: así, en materia de reparación del daño extrapatrimonial, el derecho albanés —que en su momento fue redactado teniendo en cuenta la apertura de nuestra jurisprudencia para superar las limitaciones del artículo 2059 del Código italiano— se encuentra hoy vinculado a una norma que establece ciertos límites a la indemnización del daño no patrimonial, límites que la experiencia jurisprudencial italiana ha superado.

Por supuesto, en aquel entonces no era posible prever los desarrollos que conocería el derecho italiano en el siglo XXI, por lo que es cierto que la regulación albanesa en esta materia requiere hoy una reforma legislativa o interpretativa que permita ofrecer una reparación íntegra a la víctima del hecho ilícito<sup>58</sup>. Cabe destacar, una vez más, que si Albania tomó como referencia el *Codice civile* italiano, ello no obedeció a una decisión del Estado italiano de prestar asistencia técnica, sino al hecho de que esta fue proporcionada por el Fondo Monetario Internacional —representado, en este caso, por un funcionario finlandés— y porque el Consejo de Europa se había activado a instancias del presidente albanés Sali Berisha.

## 9. EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL PARA KOSOVO (Y LA HERENCIA DE YUGOSLAVIA EN SERBIA)

Ningún otro país del Este europeo ha experimentado una trayectoria semejante a la de Albania; sin embargo, el *Codice civile* italiano ha sido

---

58 Agradezco al Dr. Fejzian Petritaj por sus consideraciones al respecto, así como por la tabla de correspondencias entre el *Codice civile italiano* y el *Codice civile albanese* que me hizo llegar, acompañada de información sobre las enmiendas al *Codice civile* posteriores a su entrada en vigor.

retomado ocasionalmente por los codificadores de países de Europa central y oriental, incluso en tiempos recientes, especialmente en materia de obligaciones y contratos<sup>59</sup>. Así, el reciente anteproyecto de Código Civil para Kosovo —redactado también como resultado de la intervención de la cooperación internacional, con la participación de juristas italianos como Cristina Poncibò— adopta, en lo relativo al contrato, la definición contenida en el art. 1321 y, en la misma línea, reproduce los requisitos del contrato según el modelo del art. 1325 (Poncibò, 2021; Gashi & Preteni, 2021). Incluso antes, en la Yugoslavia socialista, la Ley de 1978 sobre relaciones obligatorias ya contenía disposiciones inspiradas en el *Codice civile* italiano<sup>60</sup>. Dicha ley, tras la disolución de Yugoslavia, permanece vigente en Serbia que, por tanto, conserva la norma sobre responsabilidad por actividades peligrosas, cuya fuente es el modelo italiano. Ciertamente, al incorporar esta legislación de origen socialista, el legislador serbio ha procedido a suprimir los contenidos ideológicos propios de aquel régimen, del mismo modo en que el legislador italiano lo hizo, tras la caída del fascismo, respecto de los vestigios ideológicos contenidos en nuestro *Codice civile*. Actualmente, Serbia se encuentra en proceso de elaboración de un nuevo código civil, cuyo anteproyecto ya ha sido completado. Entre los juristas italianos consultados en relación con dicho proyecto figuran los nombres de Rodolfo Sacco y Gian Antonio Benacchio<sup>61</sup>.

---

59 Para un examen de las reformas recientes en la región, véase Slakoper (2021).

60 Para profundizar en esta materia, resulta de consulta ineludible la obra de Benacchio (1983, t. I, pp. 77 y ss.).

61 Como referencia, véase Benacchio (2018), donde se sostiene que el proyecto «se basa en gran medida en la ley sobre obligaciones y contratos de Yugoslavia, el Z.O.O. de 1978, revisada y actualizada a la luz de las numerosas disposiciones legislativas promulgadas desde los años noventa, de la praxis jurisprudencial, así como de los principios y reglas elaboradas por la Unión Europea y en las convenciones internacionales de los Estados de la ex Yugoslavia» (p. 14). Para información —no muy reciente— sobre el avance de los trabajos en materia contractual, véase Djurovic (2011, pp. 66 y ss.).

## 10. ALGUNAS CONCLUSIONES

Como balance de las reflexiones generales aquí planteadas, es posible asegurar que el *Codice civile* de 1942 es una obra conocida y apreciada internacionalmente. Pese a la escasa proyección oficial de nuestra cultura jurídica fuera de nuestras fronteras, su vigencia se manifiesta en su capacidad para inspirar otros procesos de codificación en Europa y el resto del mundo. No obstante, debe reconocerse que su presencia ha operado más como una referencia significativa que como un modelo de adopción exclusiva o predominante.

El Código ha circulado frecuentemente de la mano de la doctrina italiana, que ha constituido un punto de referencia para la ciencia civilística de varios países, especialmente en Sudamérica, aunque no exclusivamente; no obstante, el Código que ha circulado ha sido distinto según las épocas. El *Codice civile* italiano que atrajo el interés de los brasileños durante el régimen autoritario no es el mismo que resultó interesante a los estudiosos de generaciones posteriores, en las décadas en que la doctrina civil italiana se renovaba e inauguraba una nueva etapa de estudios, bajo el signo de la Constitución republicana, después de haber abandonado en gran medida el estatismo y el conceptualismo dominantes en épocas anteriores.

Como ya señalaba Filippo Vassalli: «una ley no vale tanto por sí misma como por la literatura y la jurisprudencia que promueve: un código es más bien un punto de partida para desarrollos ulteriores del pensamiento, en tanto obra política y doctrinal de particular relieve» (1947, p. 76). El Código no habría llamado la atención si sus autores e intérpretes no hubiesen gozado de cierto prestigio. Con todo, es cierto que el *Codice civile* italiano, como documento político, fue desmentido por la Constitución republicana y por la apertura de Italia a la nueva vida internacional de la posguerra (sobre la cual Vassalli ya había llamado la atención oportunamente). Por tanto, no puede darse por sentado que la literatura y la jurisprudencia de las que hoy disponemos hayan sido efectivamente «promovidas» por el Código, como pensaba

Vassalli. Antes bien, podría sostenerse que el interés de tantos juristas extranjeros por el código italiano ha sido mantenido vivo gracias a la decisión de nuestros más destacados autores de desvincular el código de algunas de sus premisas (explícitas o implícitas), contrarias al pluralismo propio de la vida democrática, más allá de la derogación de los artículos del *Codice civile* de 1942 abiertamente vinculados al régimen fascista.

La evolución del derecho italiano en materia de responsabilidad civil simboliza claramente este itinerario, con el abandono de fórmulas restrictivas en torno a la injusticia del daño y con la apertura hacia el resarcimiento de los daños no patrimoniales más allá de los límites fijados por el artículo 2059. Pero esta reflexión atraviesa transversalmente todo el sistema: las materias civiles que han experimentado transformaciones igualmente profundas, ya sea por vía legislativa o jurisprudencial, con el respaldo de proyectos doctrinales, son prácticamente innumerables. Así, baste recordar, a modo de ejemplo reciente, que el elenco de valores consagrado en el *Codice del Terzo Settore* de 2017 pone de manifiesto la amplitud y profundidad del viraje experimentado desde hace tiempo respecto del marco originariamente delineado por el *Codice civile*.

Al reflexionar sobre la difusión del *Codice civile* italiano, emerge una intuición que pronto se consolida como una convicción firme: al considerar estas experiencias extranjeras, en realidad, nos miramos en un espejo. No somos distintos de ellos. La edificación del Código de 1942 fue también el resultado de un proceso de contacto, apropiación y reelaboración de modelos foráneos. Para su construcción, consultamos traducciones de obras fundamentales o acudimos a las fuentes originales de juristas ajenos a nuestra tradición; ejercimos, en última instancia, una crítica razonada sobre aquello que asimilábamos para actuar en consecuencia. Por esto, los códigos insertos en la tradición romanista, de los que se ha tratado en las páginas anteriores, reflejan con frecuencia una pluralidad de modelos y, bajo este perfil, constituyen híbridos que, aun conservando una voz propia, dialogan entre sí. Han

sido contruidos sobre la base de una doctrina y una jurisprudencia que operaban con tales instrumentos<sup>62</sup>.

Distinto es el caso de Albania, al menos en lo que respecta al notable impacto que tuvieron las soluciones adoptadas del *Codice civile* italiano de 1942, si bien este código también presenta referencias a otros cuerpos normativos, como el *Burgerlijk Wetboek* neerlandés de 1992. Dicha influencia coincidía con el retorno del país a una economía de mercado y con el fin de un aislamiento prácticamente absoluto; la renovación del código formaba parte del conjunto de medidas que, en aquel momento, revestían carácter urgente con miras a alcanzar tales objetivos. El recurso al modelo italiano tendía, en este contexto, a superar en un lapso razonable la situación de parálisis jurídica que vivía el país tras la caída del régimen, en todo lo concerniente a la vida del derecho. Sin embargo, la decisión de adoptar el *Codice civile* italiano como modelo para la codificación albanesa no obedecía a una iniciativa promovida por Italia hacia Albania, sino que respondía más bien a las recomendaciones de organismos internacionales, entre ellos, en último término, el Consejo de Europa. Posteriormente, este código ha sido objeto de diversas enmiendas.

Por lo demás, cuando un codificador se pone a trabajar, nunca parte de cero. Así, las obras de Domat y de Pothier guiaron la mano de los codificadores franceses, del mismo modo que las de los pandectistas lo hicieron con los codificadores alemanes. Los codificadores más recientes han acudido a fuentes menos remotas, pero todo codificador dispone de un repertorio al cual acudir. A veces este puede ser ecléctico, como el repertorio que utilizó el codificador italiano de 1942, no muy distinto del disponible para el codificador de uno u otro país latinoamericano. Por tanto, en el espejo de estos derechos, como también de otras codificaciones, podemos entrever la trayectoria de

---

62 Es más, en este aspecto hemos sido ejemplares, como señala Rescigno (2018, p. 188), quien, al referirse a la experiencia italiana, observa una «extraña convivencia» entre «la estructura codificadora conforme a la antigua formación [de inspiración francesa, N. del T.] y el uso de las categorías pandectísticas».

nuestro propio *Codice civile*. La comparación es, una vez más, una escuela de verdad, al sugerir tales consideraciones. Estos proyectos nacionales revelan cómo el derecho privado nunca constituye un proyecto puramente nacional, ni siquiera cuando pretende serlo, como pretendía serlo la codificación italiana de 1942. Hoy, esta afirmación es aún más cierta, si consideramos que una determinada solución normativa puede incorporarse a un código por múltiples vías, por ejemplo, a través de obras que constituyen la síntesis de distintos aportes, como los Principios UNIDROIT, los PECL o el Draft Common Frame of Reference.

Si analizamos la reciente reforma del derecho francés de las obligaciones, encontramos disposiciones que evocan el derecho italiano, como aquella que invierte la solución tradicionalmente acogida en materia de *imprévision*. El artículo 1195 del *Code civil* francés permite ahora la adaptación o resolución del contrato ante un cambio imprevisible de las circunstancias que vuelva excesivamente onerosa la ejecución de la prestación; expresión que parece remitir al precedente italiano. No obstante, al adoptar esta nueva norma, el legislador francés también ha mirado hacia otros ordenamientos, en particular hacia la reforma del derecho alemán de las obligaciones del año 2002<sup>63</sup>. De forma más general, cabe señalar cómo los códigos civiles son citados en ocasiones en los trabajos preparatorios de otras legislaciones, por así decirlo, «sin compromiso alguno». Las múltiples citas a fuentes extranjeras demostrarían, por parte de los codificadores, un conocimiento actualizado del estado del arte. Sin embargo, en este marco, las aportaciones a la codificación del derecho civil provenientes de otros países no suelen tener un peso específico especial; pueden servir, más bien, para evidenciar una tendencia general favorable a una determinada solución, la cual ha pasado a considerarse como parte del sentido común prevalente en una materia determinada.

---

63 Para un examen detallado de la solución acogida durante la reforma del *Code civil*, a la luz de los distintos modelos, véase Tuccari (2017, pp. 1517 y ss.).

Por otra parte, observar la experiencia de algunos países más directamente expuestos a la influencia italiana —como Brasil, Argentina, Perú o Albania— plantea un problema distinto: a saber, la «recepción efectiva» del código en relación con la realidad local<sup>64</sup>. Se trata de una cuestión que en realidad concierne a la codificación en general (Halpérin (2002, pp. 223 y ss.)<sup>65</sup>). El *Codice civile* italiano ciertamente no reflejaba todo el derecho italiano ni siquiera en el momento en que fue promulgado. Así, por ejemplo, en una materia marcada por el más estricto formalismo —los derechos reales—, el código de 1942 optó deliberadamente por ignorar la existencia de los dominios colectivos, pese a que estos se encontraban ampliamente difundidos en diversas regiones del país. No se trataba de una omisión obligada, sino de una decisión política. Cuatro décadas después de la publicación de *Un altro modo di possedere*, la obra magistral de Paolo Grossi sobre la materia, la Ley n.º 168 del 20 de noviembre de 2017 ha reconocido finalmente su estatuto jurídico. Este hito legislativo se alinea con la dirección trazada previamente tanto por la jurisprudencia civil como por la jurisprudencia constitucional, consolidando así un cambio de paradigma en la concepción de la titularidad y el derecho de propiedad.

¿Cuánto del derecho civil vive, en realidad, fuera del marco normativo impuesto por el Estado? Una parte considerable de las relaciones económicas, incluso en países económicamente avanzados, no se somete a la forma estatal del derecho, y en particular al código, sino que se desarrolla conforme a la práctica (Alpa, 1999). Esta observación formulada en relación con dichas relaciones es aplicable también a otras materias. Por otra parte, una gran porción del derecho que antes se encontraba confiado al código proviene ahora de fuentes diversas, elaboradas fuera de los confines nacionales, ya sea en el ámbito europeo o internacional. Esta tendencia ha sido reconocida de

64 Véase, para el caso brasileño, Losano (2006).

65 Ya en el ensayo de Vassalli citado anteriormente, se abordaba explícitamente esta cuestión, poco tiempo después de la entrada en vigor de nuestro código, aunque con una lectura más bien elitista de la cultura jurídica. Al respecto, véase Colao (2017).

manera explícita por codificaciones civiles recientes, como el Código Civil y Comercial argentino. Asimismo, observamos que en aquellas regiones del mundo en las que habitan pueblos originarios, la cuestión adquiere una dimensión adicional (Lanni, 2011; Nocera, 2017), relativa al reconocimiento de sus derechos tanto en las cartas constitucionales como en el ámbito de la codificación civil que, en sus versiones más recientes, o en virtud de reformas, manifiestan una apertura adecuada en ese sentido.

Finalmente, el cotejo con las codificaciones contemporáneas pone de relieve la inevitable erosión del tiempo. El *Codice civile* italiano exhibe hoy profundas arrugas: ochenta años no transcurren en vano. Sin embargo, al examinarlo a la luz de los códigos más recientes, se advierte que el logro alcanzado en 1942 no fue efímero ni carente de valor; por el contrario, su solidez técnica persiste. No obstante, este mismo paso del tiempo obliga a proyectar qué rasgos debería asumir un eventual nuevo proceso de codificación en Italia.

Será necesario dirigir la mirada hacia los numerosos códigos que han visto la luz en estos años, para comprender cómo responder a las exigencias que plantean las tendencias actuales en materia de codificación. En este contexto, deberán evaluarse las nuevas ideas que se abren paso por primera vez en los códigos civiles más recientes de otros países. En toda instancia de (re)codificación, se debaten cuestiones como la relación entre los principios generales, los derechos fundamentales y las normas del código, la búsqueda de un punto de equilibrio entre las fuentes extranacionales, el *Codice civile* y las leyes sectoriales, entre otros temas. El estudio de las experiencias extranjeras puede resultar útil, más allá del análisis de una solución particular acogida en un código extranjero, especialmente cuando se examina la metodología de la *ricodificazione* (Sirena, 2019). Con todo, el transcurso del tiempo hace cada vez menos verosímil que se mire con genuino interés al código civil de uno de los grandes países europeos, como Italia, puesto que el grado de obsolescencia —desde la regulación de los derechos de la persona hasta la disciplina de las garantías reales—

es más que evidente y no necesariamente desde hoy (Irti, 1999, p. 43). Invertir esta tendencia es posible, pero exige un esfuerzo colectivo.

## REFERENCIAS

- Aguilera y Velasco, A. (1881). *El Codice civile italiano comentado, concordado y comparado con las legislaciones vigentes en Europa y América*. Librería Universal de Córdoba y Compañía.
- Agurto Gonzáles, C. A. (2020). La influencia de la cultura jurídica italiana en el Libro Primero del Código Civil Peruano de 1984: Derecho de las Personas. *Rivista di diritto Privato*, (4), 533-559.
- Ajani, G. (1996). Codification of civil law in Albania. En G. Ginsburg (Ed.), *The revival of private law in Central and Eastern Europe. Essays in honor of F. J. M. Feldbrugge*. Brill.
- Ajani, G. (2014). Il diritto italiano in Albania. *Annuario di diritto comparato*, 425-436.
- Alpa, G. (1999). La prassi. En R. Sacco (Dir.), *Trattato di diritto civile (Vol. 2). Le fonti del diritto italiano. Le fonti non scritte e l'interpretazione*. UTET.
- Alpa, G. (2018). *Diritto civile italiano. Due secoli di storia*. Il Mulino.
- Azar-Baud, M. J. (2013). Le Projet d'unification des Codes civil et de commerce d'Argentine. *Revue internationale de droit comparé*, 65(2), 259-286.
- Beltramo, M., Longo, G. E., & Merryman, J. H. (Trads.). (1991). *The Italian civil code and complementary legislation* (M. Beltramo, Ed.). Oceana Publications.
- Benacchio, G. A. (1983). La nuova legge jugoslava sulle obbligazioni e contratti. *Rivista di diritto civile*, (29).
- Benacchio, G. A. (2018). L'uso della comparazione giuridica nelle Corti Supreme e Costituzionali degli Stati della ex Jugoslavia. En *Liber Amicorum Aldo Radolović* (pp. 1-22). Sveučilište u Rijeci.

- Bertonha, J. F. (2017). Il pensiero corporativo in Miguel Reale: interpretazioni del fascismo italiano nell'integralismo brasiliano. *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, (29), artículo 14.
- Bodin de Moraes, M. C. (2014). La tutela della persona umana in Brasile. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Borghetti, J. S. (2010). La responsabilité du fait des choses, un régime qui a fait son temps. *Revue trimestrielle de droit civil*, (1), 1-40.
- Borghetti, J. S. (2022). Le fait des choses: variations autour d'un principe général. *Archives de philosophie du droit*, 63(1), 323-343.
- Calderale, A. (2003). *Il nuovo codice civile brasiliano*. Giuffrè.
- Calderale, A. (2005). *Diritto privato e codificazione in Brasile*. Giuffrè.
- Calderale, A. (2012). Mutamento delle circostanze ed eccessiva onerosità sopravvenuta nel diritto luso-brasiliano. *Contratti*, (6), 527-539.
- Calderale, A. (2013). La circolazione del modelo italiano nelle codificazioni brasiliane. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - scientifico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Calderale, A. (2014). Possesso e proprietà nel nuovo codice civile brasiliano. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Calvão da Silva, J. N., & Castellucci, I. (2014). L'influenza della tradizione giuridica italiana sul diritto portoghese. *Annuario di diritto comparato*.
- Cappellini, P. (2012). La forma-codice: metamorfosi e polemiche novecentesche. En *Enciclopedia italiana: Il contributo italiano alla storia del pensiero: Diritto* (pp. 550-558). Istituto dell'Enciclopedia Italiana Treccani.
- Carbone, P. L. (Ed.). (2019). *Il nuovo codice civile brasiliano: Legge n. 10.406 del 10 gennaio 2002, aggiornata alla legge n. 13.792 del 3 gennaio 2019* (2.<sup>a</sup> ed.). Wolters Kluwer Italia; CEDAM.

- Cardilli, R., & Esborraz, D. F. (Eds.). (2017). *Nuovo Codice civile argentino e sistema giuridico latinoamericano*. Wolters Kluwer; CEDAM.
- Cimbali, E. (1900). *A nova phase do direito civil em suas relações econômicas e sociaes* (A. de Carvalho, Trad.). Livraria Chardron; Livraria Classica.
- Code civil du royaume d'Italie: Avec deux tables comparatives des codes français et piémontais* (J. B. Gandolfi, Trad.). (1868).
- Code civil français en arabe* (Traducción de la 108.<sup>a</sup> ed. del Code civil Dalloz). (2012). Dalloz.
- Code civil italien: Promulgué le 25 juin 1865, mis en vigueur le 1er janvier 1866* (H. Prudhomme, Trad.). (1892).
- Code de Commerce Italien promulgué le 31 octobre 1882 - Mis en vigueur le 1er janvier 1883* (E. Turrel, Trad.). (1892).
- Codice civile italiano: Código de direito privado italiano que inclui o direito civil, o direito comercial e o direito do trabalho* (A. Souza Diniz, Trad.). (1961). Distribuidora Récord Editôra.
- Código Civil italiano* (F. Anling & D. Mei, Trans.; S. Schipani, Nota introduttiva). (1997).
- Colao, F. (2017). Estrastatualità del diritto. Note sul pensiero di Filippo Vassalli, giurista «europeo», e di Guido Tedeschi, giurista italiano, a Gerusalemme per le leggi razziali. *Italian Review of Legal History*, (3).
- Comisión Redactora. (2012). *Proyecto de Código civil y comercial de la Nación*. Infojus.
- Commission de réforme du droit des obligations. (2017). *Exposé des motifs de l'avant-projet de loi portant insertion du Livre VI «Les obligations» dans le nuovo Code civil*. Service public fédéral Justice.
- Corapi, D. (2014). L'unificazione del codice di commercio e del codice civile in Brasile. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.

- Cortés, E. (2013). L'influenza del diritto italiano in Colombia. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - científico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- De Cicco, M. C. (2013). Una visione d'insieme sulla circolazione del modelo giuridico italiano in Brasile. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - científico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- De Sousa Zanetti, C. (2013). Il modelo giuridico italiano in Brasile: obbligazioni e contratti. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - científico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Djurovic, M. (2011). Serbian contract law: Its development and the new Serbian Civil Code. *European Review of Contract Law*, 7(1), 65-77.
- Dos Santos Amaral Neto, F. (2014). Codice civile e interpretazione giuridica. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Eliáš, K., Zuklínová, M., Gaňo, J., & Svatoš, M. (2012). *Nový občanský zákoník s aktualizovanou důvodovou zprávou a rejstříkem*. Sagit.
- Esborraz, D. F. (2013). La referencia a los «principios y valores jurídicos» en el Proyecto argentino de Código civil y comercial de 2012. *Roma e America. Diritto romano comune*, (34), 229-265.
- Esborraz, D. F. (2014). L'influsso del diritto italiano sul nuovo Progetto di «Codice civile e commerciale» della República Argentina. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Esborraz, D. F. (2015). Tavola di corrispondenza tra il nuovo Codice civile e commerciale argentino e le sue fonti italiane immediate e mediate. *Roma e America*, (36), 397-420.

- Esborraz, D. F. (2016). Nuovo Codice civile e commerciale della República Argentina (circolazione del modelo giuridico italiano nel). En R. Sacco (Dir.), *Digesto delle discipline privatistiche. Sezione civile. Decimo aggiornamento* (pp. 539-561). UTET.
- Espinoza Espinoza, J. (2003). La influencia de la experiencia jurídica italiana en el Código Civil peruano en materia de responsabilidad civil. *Derecho PUCP*, (56), 733-757.
- Espinoza Espinoza, J. (2008). La influencia del modelo jurídico italiano en el Código Civil peruano. *Rassegna forense*, (1), 107-115.
- Espinoza Espinoza, J. (2019). Remembering Carlos Fernández Sessarego. *Italian Law Journal*, 5(2), 389-393.
- Fassi, S. C., & Petriella, D. (1960). *Código civil italiano, con notas para el estudioso argentino. Libro I. De las personas y de la familia*. Asociación Dante Alighieri.
- Fassi, S. C., & Petriella, D. (1962). *Código civil italiano, con notas para el estudioso argentino. Libro II. De las sucesiones*. Asociación Dante Alighieri.
- Fernández Sessarego, C. F. (2022). *Il diritto come libertà. Lineamenti per una determinazione ontologica del diritto*. Quodlibet.
- Ferri, G. B. (2002). Brevi riflessioni sul negozio giuridico e il sistema del Código Civil peruano. *Rivista del diritto commerciale e del diritto generale delle obbligazioni*, (3-6).
- Ferri, G. B. (2008). Fascismo e concezioni del diritto. En G. B. Ferri, *Il potere e la parola e altri scritti di diritto civile*. CEDAM.
- Fonseca, R. M. (2004/2005). Dal diritto coloniale alla codificazione: appunti sulla cultura giuridica brasiliana tra Settecento e Novecento. *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, (33/34), 963-983.
- Francia. (2012). *Code civil français en arabe* (Traducción de la 108.<sup>a</sup> ed. del Code civil Dalloz). Dalloz.
- Gashi, H., & Preteni, B. (2021). Transfer of property based on property law rules under forthcoming Kosovo draft-civil code. *Zbornik Pravnog fakulteta Sveučilišta u Rijeci*, 42(1), 151-165.

- Graziadei, M. (2014). L'influenza del diritto privato italiano in Europa. En *Annuario di diritto comparato e di studi legislativi*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Graziadei, M. (2019). Comparative law, transplants, and receptions. En M. Reimann & R. Zimmermann (Eds.), *The Oxford handbook of comparative law* (2.<sup>a</sup> ed., pp. 442-473). Oxford University Press.
- Grupo de Trabajo de Revisión y Mejora del Código Civil Peruano de 1984. (2019). *Anteproyecto de reforma del Código Civil Peruano*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Halpérin, J. L. (2002). Codes et traditions culturelles. En P. Cappellini & B. Sordi (Eds.), *Codici. Una riflessione di fine millennio - Atti dell'incontro di studio Firenze, 26-28 ottobre 2000* (pp. 223-261). Giuffrè.
- Heirbaut, D. (2022). From France to eclecticism: The role of foreign law and legal history in the drafting of the «new» Belgian Civil Code. En N. Jansen & S. Meier (Eds.), *Iurium itinera - Historische Rechtsvergleichung und vergleichende Rechtsgeschichte. Reinhard Zimmermann zum 70. Geburtstag am 10. Oktober 2022*. Mohr Siebeck.
- Hinestrosa, F. (2015). Nota sobre el derecho italiano de los contratos en el derecho colombiano. *Revista de Derecho Privado*, (28), 3-9.
- Huc, T. (1866). *Le Code civil italien et le Code Napoléon: Études de législation comparée* (Vol. 1). Auguste Durand.
- Il nuovo Codice civile del Brasile e il Sistema giuridico latinoamericano. Atti del Congresso internazionale (Roma, 23-25 gennaio 2003). (2004). *Roma e America. Diritto romano comune*, (16-17), 1-296.
- Infantino, M. (2014). La circolazione del modelo italiano di responsabilità civile. *Annuario di diritto comparato e di studi legislativi*, 339-363.
- Ioriatti, E. (1992). Il nuovo codice civile dei Paesi Bassi fra soluzioni originali e circolazione dei modelli. *Rivista di diritto civile*, 38(1), 117-180.

- Ioriatti, E., & Hondius, E. H. (1994). Verso il 2000: la revisione dei codici civili: l'esperienza olandese. En G. Alpa (Ed.), *La riforma del Codice civile. Atti del 13.º congresso nazionale dell'Associazione italiana giovani avvocati*. CEDAM.
- Ioriatti, E., & Van Erp, H. J. M. (2007). La tutela della proprietà nel codice civile dei Paesi Bassi (Nieuw Burgerlijk Wetboek). *Rivista di diritto romano*, (8), 2-16.
- Irti, N. (1999). *Letà della decodificazione* (4.ª ed.). Giuffrè.
- Italia. (1876). *Código civil italiano* (A. Aguilera y Velasco, Ed.; Vol. 2). Establecimiento Tipográfico de la Colección de los Códigos Europeos.
- Italia. (1930). *Italienisches Zivilgesetzbuch (Codice civile italiano de 1865)* (R. Staffler, Trad.). Buchhandlung der Verlagsanstalt Vogelweider.
- Italia. (1961). *Código civil italiano. Código de direito privado italiano que inclui o direito civil, o direito comercial e o direito do trabalho* (Souza Diniz, Trad.). Record.
- Italia. (1868). *Code civil du royaume d'Italie. Avec deux tables comparatives des codes français et piémontais* (J. B. Gandolfi, Trad.). Imprimerie Royale.
- Italia. (1892a). *Code civil italien. Promulgué le 25 juin 1865, mis en vigueur le 1er janvier 1866* (H. Prudhomme, Trad.). Pedone-Lauriel.
- Italia. (1892b). *Code de Commerce Italien promulgué le 31 octobre 1882* (E. Turrel, Trad.). Pedone-Lauriel.
- Italia. (1930). *Italienisches Zivilgesetzbuch (Codice civile italiano de 1865)* (R. Staffler, Trad.). Buchhandlung der Verlagsanstalt Vogelweider.
- Italia. (1961). *Codice civile italiano: Código de direito privado italiano que inclui o derecho civil, o direito comercial e o direito do trabalho* (A. Souza Diniz, Trad.). Distribuidora Récord Editôra.
- Italia. (1997). *Codice civile italiano* (F. Anling y D. Mei, Trads.).
- Italia. (2004). *Codice civile italiano* (A. Fei & M. Ding, Trads.) (2.ª ed.).

- Iudica, G. (2003). Profili della responsabilità extracontrattuale secondo il nuovo codice civile. En A. Calderale (Ed.), *Il nuovo codice civile brasiliano*. Giuffrè.
- Kazama, T. (1974). *Italian Civil Code. Complete translation (civil law, commercial law, labour law)*. Horitsu Bunka Sha.
- Kazama, T. (1977). *Italian Civil Code. Complete translation (civil law, commercial law, labour law)* (2.<sup>a</sup> ed.). Horitsu Bunka Sha.
- Labruna, L. (2004). Tra Europa e America Latina. Principi giuridici, tradizione romanistica e humanitas del diritto. En M. Garrido-Hory & A. Gonzalès (Eds.), *Histoire, espaces et marges de l'Antiquité: Hommages à Monique Clavel-Lévêque* (Vol. 3). Presses Universitaires de Franche-Comté.
- Lanni, S. (2013a). Il nuovo codice civile della Romania. Persona umana e responsabilità civile. *Rivista di diritto civile*, 59(4), 875-891.
- Lanni, S. (2013b). La diffusione dell'esperienza giuridica italiana di tutela del consumatore in America Latina. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - científico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Lanni, S. (2014). La obrigação de indenizar en el decenio del codice civile. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Lanni, S. (2017). *Il diritto nell'America Latina*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Lanni, S. (Ed.). (2011). *I diritti dei popoli indigeni in America Latina*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Lerner, P. (2002). El Código Civil italiano de 1942 y las reformas al Código Civil argentino. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 35(103), 167-195.
- Leucadito, B. (2017). La ricezione di Giorgio Del Vecchio in Brasile tra le due Guerre. En G. Bartoli (Ed.), *I filosofi del diritto alla «Sapienza» tra le due Guerre. Atti del Convegno Internazionale Roma, 21 e 22 ottobre 2014* (pp. 583-604). Sapienza Università Editrice.

- Levaggi, A. (2005). *Dalmacio Vélez Sarsfield*. Universidad Nacional de Córdoba.
- Leysser León, L. (2013). La recezione nel diritto peruano delle regole del codice civile italiano sul contratto in genere. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico, científico e legislativo, italiano fuori dall'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Lorenzetti, R. L. (2017). Aspectos valorativos del nuevo Código Civil y Comercial argentino. En R. Cardilli & D. F. Esborraz (Eds.), *Nuevo código civil argentino e sistema giuridico latinoamericano* (pp. 23-34). Wolters Kluwer; CEDAM.
- Losano, M. G. (2006a). *Il Movimento Sem Terra del Brasile. Funzione sociale della proprietà e latifondi occupati*. Diabasis.
- Losano, M. G. (2006b). Miguel Reale (1910-2006). *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 83(3), 465-476.
- Losano, M. G. (2012). Un modelo italiano per l'economia nel Brasile di Getúlio Vargas: la «Carta del Lavoro» del 1927. *Rechtsgeschichte - Legal History*, (20), 274-308.
- Lucchini Guastalla, E. (2013). La circolazione del modelo italiano in Argentina. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - científico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Magri, G., & de Medeiros Nóbrega, J. C. (2014). Alcune osservazioni sull'influenza del modelo italiano in Portogallo. *CDCT Working Paper*, (27), 1-23.
- Marino, D. (2014). L'influenza del diritto italiano sul diritto privato rumeno. En *Annuario di diritto comparato e di studi legislativi*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Marino, D. (2020). *Il nuovo codice civile rumeno fra tradizione e innovazione. Studio di diritto comparato*. Edizioni Università di Trieste.

- Mitrović, D. M. (Ed.). (1964). *Italijanski građanski zakonik. Knj. 4. Obligacije* (Serija E: Prevodi stranih zakona). Institut za uporedno pravo.
- Mocka, L. (Ed.). (2014). *Kodi Civil Italian*. DUDAJ Publications.
- Nicolussi, A. (2019). Latinità e diritto privato: il diritto civile italiano in Perù. *Europa e diritto privato*, (4), 1189-1194.
- Nocera, L. A. (2017). Ultimi orientamenti giurisprudenziali in Argentina sul diritto alla terra delle popolazioni indigene. *DPCE Online*, 23(3).
- Ortolani, A. (2013). Il modelo giuridico - scientifico e legislativo - in Giappone. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - científico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Parise, A. (2010). Legal Transplants and Codification: Exploring the North American Sources of the Civil Code of Argentina (1871). *Jindal Global Law Review*, 2(1), 41-86.
- Patti, S. (2018). Ricodificazione. *Rivista di diritto civile*, 64(2), 435-453.
- Patti, S. (Ed.). (2019). *Italienisches Zivilgesetzbuch: Verbrauchergesetzbuch* (3.<sup>a</sup> ed.). C. H. Beck.
- Pinto Oliveros, S. (2014). L'influenza del modelo italiano nel diritto civile venezuelano. En S. Lanni & P. Sirena (Eds.), *Il modelo jurídico - científico e legislativo - italiano fuori dell'Europa. Atti del II Congresso Nazionale della SIRD* (pp. 225-246). Edizioni Scientifiche Italiane.
- Poncibò, C. (2021). Riflessioni sul progetto europeo di codificazione del diritto civile in Kosovo. *Rivista critica del diritto privato*, 39(1), 41-53.
- Pontes de Miranda, F. C. (1928). *Fontes e evolução do direito civil brasileiro*. Pimenta de Mello & C.
- Posenato, N. (2014). Le clausole generali nel codice civile brasiliano e il nuovo ruolo della giurisprudenza. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos: Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.

- Reale, M. (2005). Exposição de motivos do Anteprojeto de Código Civil anotada. En M. Reale (Ed.), *História do novo Código Civil* (pp. 79-80). Revista dos Tribunais.
- Reis, T. (2021). VI. The Brazilian Civil Code of 1916: principles, method and institutional conditions of private law modernization. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Germanistische Abteilung*, 138(1), 178-225.
- Rescigno, P. (1994). La circolazione dei modelli giuridici europei e nel mondo latino americano. En G. Visintini (Ed.), *Il diritto dei nuovi mondi*. CEDAM.
- Rescigno, P. (2003). La «parte generale» del nuovo codice civile del Brasile. *Roma e America. Diritto romano comune*, (16), 29-34.
- Rescigno, P. (2013). La «parte generale» del nuovo codice del Brasile. En P. Rescigno, *Codici. Storia e geografia di un'idea* (pp. 188-189). Giuffrè Editore.
- Sacco, R. (2010). Codificazione, ricodificazione, decodificazione. En R. Sacco (Dir.), *Digesto delle discipline privatistiche. Sezione civile. Aggiornamento IV* (pp. 319-332). UTET.
- Sacco, R., & Rossi, P. (2019). *Introduzione al diritto comparato* (7.<sup>a</sup> ed.). UTET.
- Salerno, M. U., & Pasqualini-Salerno, V. (2018). L'effet des phénomènes économiques imprévisibles dans le nuovo Code civil argentin. *Revue internationale de droit comparé*, 70(1), 149-157.
- Schamps, G. (1998). *La mise en danger. Un concept fondateur d'un principe général de responsabilité. Analyse de droit comparato*. Bruylant; L. G. D. J.
- Schipani, S. (2010). Codici civili nel sistema latinoamericano. En R. Sacco (Dir.), *Digesto delle discipline privatistiche. Sezione civile. Aggiornamento IV* (pp. 286-319). UTET.
- Schipani, S. (2014). «Roma Americana» e codice civile del Brasile del 2003. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.

- Schipani, S. (Ed.). (1991). *Dalmacio Vélez Sarsfield e il diritto latinoamericano. Atti del Congresso Internazionale Roma, 17-19 marzo 1986*. CEDAM.
- Schipani, S., & Lanni, S. (Eds.). (2007). *Código Civil de la República Argentina con las Notas de Dalmacio Vélez Sarsfield e il testo de las fuentes romanas citadas*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Schmidt, J. P. (2018). El origen de la «parte generale» del diritto privato brasiliano. *Derecho PUCP*, (80), 33-48.
- Scognamiglio, C. (2017). Il Código civil y comercial de la Nación Argentina ed il problema della causa: verso un causalismo ben temperato? En R. Cardilli & D. F. Esborraz (Eds.), *Nuovo codice civile argentino e sistema giuridico latinoamericano*. Wolters Kluwer; CEDAM.
- Séjean, M. (Ed.). (2020). *Code civil trilingue 2020. Anglais-Français-Arabe*. LexisNexis.
- Sentís Melendo, F. S., & Neppi, V. (1954). *Manual de derecho civil y comercial*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Service public fédéral Justice. (2019). *Exposé des motifs: Avant-projet de loi portant insertion des dispositions relatives à la responsabilité extracontractuelle dans le Code civil*.
- Siebeneichler de Andrade, F. (2019). Un panorama sullo sviluppo del codice civile in Brasile. Un'opportunità per una riflessione sulla problematica della tutela della parte debole. En A. Saccoccio & S. Cacace (Eds.), *Sistema giuridico latinoamericano*. G. Giappichelli.
- Sirena, P. (Ed.). (2019). *Dal «fitness check» alla riforma del codice civile. Profili metodologici della ricodificazione*. Jovene Editore.
- Slakoper, Z., & Tot, I. (Eds.). (2021). *The law of obligations in Central and Southeast Europe: Recodification and recent developments*. Routledge.
- Somma, A. (2015). Le parole della modernizzazione latinoamericana. Centro, periferia, individuo e ordine. En M. R. Polotto, T. Keiser, & T. Duve (Eds.), *Derecho privado y modernización. América*

- Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX*. Max Planck Institute for European Legal History.
- Stolker, C. J. (1996/1997). Drafting a new Civil Code for Albania. Some personal experiences contrasted with the World Bank's «Initial lessons». *IJVO*, (6), 29-47.
- Timoteo, M. (2018). La Parte generale del Codice civile cinese fra modelli importati e modelli locali. *Roma e America*, (39).
- Tonato, D. C. (2014). L'impatto del codice civile brasiliano del 2002 sull'inizio della personalità per il filtro della giurisprudenza: la situazione del nascituro nel primo decennio di vigenza del nuovo codice. En S. Lanni (Ed.), *Dez anos. Contributi per il primo decennio del nuovo codice civile brasiliano*. Edizioni Scientifiche Italiane.
- Tuccari, E. (2017). Note sull'introduzione della «révision pour imprevision» nel codice civile francese. *Europa e diritto privato*, (4), 1517-1537.
- Turelli, G. (2020). Modello sistematico e sensibilità storica in Dalmacio Vélez Sarsfield. En A. Saccoccio & S. Cacace (Eds.), *Europa e America Latina. Due continenti, un solo diritto*. G. Giappichelli; Tirant lo Blanch.
- Van Schaick, B. (2014). Did the Italian Civil code have some influence on Dutch civil law? *Annuario di diritto comparato*, (6).
- Vassalli, F. (1947). Motivi e caratteri della codificazione civile. *Rivista italiana delle scienze giuridiche*, (1).
- Vassalli, F. (1951). Extrastatualità del diritto civile. En *Studi in onore di A. Cicu* (Vol. 2). Giuffrè.
- Venditti, C., Veshi, D., & Koka, E. (2020). The transformation of right to property in the post-communist period in Albania. The impact of the Italian Civil Code in the ways of acquisition of ownership in the Albanian Civil Code of 1994. *Osservatorio del diritto civile e commerciale*, (1), 329-352.